

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada presentado por el apoderado de la entidad demandante. No se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer. Marzo 8 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	054Lab.030
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2020.00070.00
Demandante	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "Porvenir"
Demandado	Luis Fernando Cano Ramírez
Asunto	Termina proceso por pago.

Se ocupa el despacho de resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir en contra de **Luis Fernando Cano Ramírez**, por pago total de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto por remisión expresa del artículo 145 del C. P. Laboral, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Pues bien, la solicitud de terminación del proceso por pago viene suscrita por el apoderado de la entidad demandante y coadyuvada por la representante legal, luego de que el despacho exigiera tal actuación ante la carencia de facultad para recibir del profesional que la presentó; en este asunto no se ha fijado fecha para remate y no hay embargo de remanentes.

Conforme con lo anterior, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la norma transcrita para la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se accederá a lo pedido.

Téngase en cuenta que en este proceso no se decretaron medidas cautelares.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,**

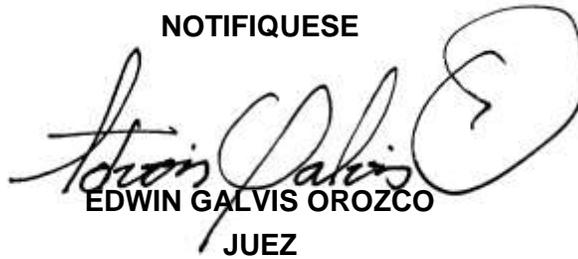
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, incluyendo las costas, el presente proceso ejecutivo laboral con radicado Nro. 2020-00070-00 promovido por **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”** en contra de **LUIS FERNANDO CANO RAMIREZ.**

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas, pues en el proceso no se decretaron.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fbe2b61822701b13f863c66052e8bd42d486c45b215c770f5f3625e12b92e6**
Documento generado en 08/03/2021 02:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>